

el Ayuntamiento en los años de 1572 y 73 y en el mes de Abril de 1821.

2. Sugetar á una tanda rigurosa todas las acequias que no la tuviesen; obligando igualmente á los dueños de aceñas construidas, así en las dos acequias mayores como en sus hijuelas á no extraer agua sino en los días de la tanda que se les asigne.

3. Prohibir las raras de los acequias mayores, segun lo estaban por la antigua ordenanza, dando riego á las tierras que ahora lo disfrutaban por este medio de aquellas acequias mas proximas y de que fuese posible.

4. Poner tablachos en las boqueras de las acequias de poca consideracion, y cuyas colas caen al rio Segura, para que concluido el riego de las tierras en la tanda que se presije, permanezcan tapadas sus tomas en los días que no se necesite el agua.

5. Volver las colas de aquellas que fuese posible á la acequia madre ó á las menores de escasa dotacion; dejando solo salir al rio la cantidad de agua que se estime necesaria para arrastrar y limpiar las aguas detenidas en algunos parajes y purificar las corrientes en los veranos semamente secos.

6. Indemnizar á los propietarios del valor de los molinos que segun la anterior disposicion quedasen inutilizados en el todo ó en parte.

7. La prohibicion absoluta de que los brazales regadores tengan cola siempre que esta no vuelva el agua á la acequia.

8. Prelijar á cada molino el marco de la altura del agua de un modo visible é indeleble á fin de evitar los perjuicios que de continuo ocasionan con los regolfos.

